

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-45916

Folio 0000500066316

Expediente INAI RDA 2309/16

Asunto: Se presentan pruebas e interponen alegatos.

C. Comisionada Ponente

XIMENA PUENTE DE LA MORA

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Presente

VICENTE GARCÍA ESPARZA, suplente del Presidente del Comité de Información, DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES, Titular de la Unidad de Enlace y JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en, Ricardo Flores Magón 2, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06995, México, D. F., autorizando para los mismos efectos, así como para presentar pruebas e interponer alegatos, al C. Neil Abraham Name Hernández, Director de Acceso a la Información, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Con fecha 3 de mayo del año en curso, se recibió vía electrónica la notificación a este Comité de Información, el acuerdo que, con misma fecha, recayó al recurso de revisión promovido en contra de la notificación que le hiciera la Unidad de Enlace.

Dado lo anterior, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por este conducto, expone los hechos, sus alegatos y ofrece pruebas, al tenor siguiente:

HECHOS

I. Derivada de la notificación expresada en el inciso anterior, el hoy recurrente expresó su inconformidad ante ese H. Instituto, expresando como agravios lo siguiente:

“La Secretaría omitió información solicitada sobre el examen psicológico aplicado durante los concursos mencionados. La información proporcionada cubre todos los elementos de la solicitud con excepción de los referentes al examen psicológico. Se solicita que en caso de que no se cuente o no se aplique un examen escrito, se proporcione la metodología de su aplicación.”

De lo antes expuesto, se desprenden los siguientes:

ALEGATOS

1. Que a manera de alegato, con la finalidad de dejar claramente establecida la litis, reproducimos la consulta del solicitante, hoy recurrente, y que fue formulada en los términos siguientes:

“Solicito los exámenes de la primera y segunda etapa eliminatoria de los últimos cinco concursos de ingreso al Servicio Exterior Mexicano en su rama Diplomático-Consular. Con exámenes se hace referencia a las preguntas, textos o temas que se ponen a disposición de los concursantes, más no a las respuestas o ensayos que éstos generan. Solicito que de cada concurso de ingreso se proporcione el examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales (y sus respectivas guías de

Boonika



estudio); el examen de español; el examen escrito para comprobar el dominio del idioma inglés; el examen para traducir francés; el examen psicológico; y el examen escrito de composición para comprobar el dominio del idioma inglés.”

2. La Unidad de Enlace, mediante oficio UDE-2333/2016 de fecha 19 de abril de 2016, a través del Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del entonces solicitante las respuestas otorgadas por el Instituto Matías Romero mediante correo electrónico IMR-0492 de fecha 13 de abril de 2016 y la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, mediante correo electrónico DSE-02861 de fecha 15 de abril de 2016, ambas unidades administrativas de esta Secretaría, por lo que atendiendo al principio de economía procesal, se ruega a esa H. Ponencia se tenga por transcrita

3.- Este Comité de Información procede al análisis de los supuestos agravios expresados por el impetrante:

“La Secretaría omitió información solicitada sobre el examen psicológico aplicado durante los concursos mencionados (...).”

El entonces solicitante requirió “los exámenes de la primera y segunda etapa eliminatoria de los últimos cinco concursos de ingreso al Servicio Exterior Mexicano en su rama Diplomático-Consular” (...) “Solicito que de cada concurso de ingreso se proporcione el examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales (y sus respectivas guías de estudio); el examen de español; el examen escrito para comprobar el dominio del idioma inglés; el examen para traducir francés; el examen psicológico;”.

Al respecto, el Instituto Matías Romero respondió que “participa en la aplicación de los exámenes de la primera etapa del Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano, los exámenes citados son elaborados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y por lo tanto, son propiedad de la misma”.

Es importante señalar que el examen psicológico se aplica a los concursantes que ya se encuentran en la segunda etapa.

Por su parte, la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos en su respuesta manifestó que únicamente conserva los resultados de los exámenes realizados en la primera y segunda etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano.

Al respecto, es importante señalar que los exámenes que esta Cancillería únicamente aplica en las diversas etapas de los concursos de ingreso al Servicio Exterior Mexicano, son elaborados por la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo cual dichos exámenes son propiedad de la UNAM, y en ese sentido, son documentos que están sujetos al régimen de propiedad intelectual y que se encuentran en poder de la citada Institución académica, y no/no en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para entregarlos al solicitante por la situación referida.

De las respuestas citadas se desprende de manera clara que este Sujeto Obligado no “omitó información solicitada sobre el examen psicológico aplicado durante los concursos mencionados” como lo afirma el impetrante, ya que sí se pronunció al respecto, sin embargo no está en posibilidad de entregar los exámenes psicológicos requeridos por el entonces solicitante porque

3

Revisión

2

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-45916

Folio 0000500066316

Expediente INAI RDA 2309/16

Asunto: Se presentan pruebas e interponen alegatos.

simplemente dichos exámenes no obran en sus archivos ya que son propiedad de la UNAM, como ya se precisó, y la Cancillería sólo aplica los exámenes que en su momento y para efectos del concurso de ingreso proporciona la Institución académica señalada, mismos que una vez finalizado el horario de presentación de exámenes para los aspirantes en las fechas previstas para cada etapa de los diferentes concursos, son custodiados por la Universidad y no/no permanecen en ningún momento y por ningún motivo en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, el recurrente a través de la interposición del recurso de revisión intenta ampliar la litis, al expresar en sus supuestos agravios que "Se solicita que en caso de que no se cuente o no se aplique un examen escrito, se proporcione la metodología de su aplicación." contraviniendo lo señalado por el Criterio 027/10 emitido por ese H. Instituto, el cual señala:

Es inprocedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.

También, para reforzar lo señalado, se cita la Tesis siguiente:

Rubro: REVISION EN AMPARO DIRECTO, RECURSO DE. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS AJENOS A LA CUESTION CONSTITUCIONAL PLANTEADA.

Texto: De conformidad con el artículo 83, fracción V, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, la materia del recurso de revisión contra resoluciones que pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia de amparo directo, se limitará, exclusivamente, a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En consecuencia, todo agravio ajeno a las cuestiones constitucionales examinadas en la resolución recurrida resulta inoperante.¹

Así mismo, y derivado de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Enlace lo hizo del conocimiento del Instituto Matías Romero y de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de esta Secretaría y cuyos pronunciamientos al respecto se transcriben:

Instituto Matías Romero mediante correo electrónico IMR-00631/16 de fecha 9 de mayo de 2016:

"...

Al respecto, este Instituto coincide plenamente con la respuesta proporcionada por la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos (DSE-DG-06360 del 9 de mayo de 2016).

..."

Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos mediante correo electrónico DSE-DG06360 de fecha 9 de mayo de 2016:

"...

Al respecto, y en atención al recurso de revisión número RDA 2309/16 interpuesto ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, se reitera lo señalado en la comunicación con número DSE-DG-02861 de fecha 11 de

¹ Número de registro: 200235. Tesis: Jurisprudencia P./J. 46/95. Localización: [JJ]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; II, Diciembre de 1995; Pág. 174

Adm

9
3



Asunto: Se presentan pruebas e interponen alegatos.

abril de 2016, en el sentido de que en los archivos de esta DGSERH únicamente se conservan los resultados de los exámenes realizados en la primera y segunda etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano (SEM), por lo que se sugiere canalizar su consulta a la Universidad Nacional Autónoma de México. Lo anterior en virtud de las diversas publicaciones del Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano, realizadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 23 de octubre de 2006, 03 de noviembre de 2008, 01 de julio de 2011, 25 de junio de 2012 y 18 de julio de 2014 en los que se dispone en la fracción V. Disposiciones Finales, que para dar la mayor certeza, seguridad y transparencia, los exámenes y/o evaluaciones de español, idiomas extranjeros y psicológicos, incluidas las hojas de respuestas respectivas, serán diseñados, elaborados y calificados por instituciones académicas de reconocido prestigio, por lo que no obrará constancia documental de ninguno de ellos en los acervos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en momento alguno del proceso. (Anexos 1, 2, 3, 4 y 5)

En el mismo tenor, como prueba documental que se relaciona con la Resolución emitida, versa el diverso FPSI/D/386/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, firmado por el Dr. Javier Nieto Gutiérrez, Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que manifiesta que respecto a la elaboración, aplicación y calificación del examen psicológico que se llevará a cabo en la segunda etapa eliminatoria de los Concursos Públicos Generales de Ingreso, a las ramas Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano, "a esa dependencia únicamente se le entregarán los resultados de los aspirantes, en la inteligencia de que todos los exámenes que sean aplicados en la referida etapa de ambos concursos son propiedad de la UNAM y que la información obtenida será confidencial." (sic). (Anexo 6)

..."

Es así que el supuesto agravio expresado por el recurrente no tiene sustento en virtud de que no hay materia para la impugnación que el impetrante pretende hacer valer, por lo que el supuesto acto reclamado resulta INFUNDADO, y los supuestos agravios no son congruentes, carecen de validez jurídica y son improcedentes a la luz de la normativa citada, ya que la respuesta de esta Secretaría se otorgó en estricto apego a la ley de la materia, no obstante, el ciudadano interpuso un recurso de revisión expresando en sus supuestos agravios que le inconforma la respuesta recibida de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores por no haberle entregado información que el impetrante supone en poder de esta Secretaría, cuando lo cierto es que la información que requirió y que se refiere a los exámenes psicológicos obra en poder de la Universidad Nacional Autónoma de México, por las razones ya señaladas, y por lo tanto lo expresado en los supuestos agravios carece de validez, ya que el recurrente no aportó elementos probatorios que puedan demostrar de manera fehaciente cómo la respuesta otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en apego a la ley, viola sus derechos, cómo afecta su esfera jurídica ni cómo inhibe su derecho de acceso a la información.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-45916

Folio 0000500066316

Expediente INAI RDA 2309/16

Asunto: Se presentan pruebas e interponen alegatos.

En consideración a lo expresado en este ocurso, se desprende que este Sujeto Obligado cumplió con lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones relativas a la materia.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por todo lo anterior, se solicita a esa H. Ponencia que, una vez desahogada la secuela procesal del recurso en que se actúa, proceda a CONFIRMAR la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

Atendiendo a los alegatos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la respuesta que a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) se dio a la solicitud con folio 0000500066316, de cuya lectura se desprende que la Secretaría de Relaciones Exteriores, en todo momento ha cumplido con lo establecido en la normativa aplicable, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todos y cada uno de los oficios que han emitido el Comité de Información, la Unidad de Enlace y la Unidad Administrativa consultada, y que se agregan al presente, de cuya lectura se desprende que la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha cumplido con las obligaciones que le impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Dependencia, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

DERECHO:

Fundan los presentes alegatos los artículos en los artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 28, 29, 30, 40, 42, y del 49 al 59, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 82, 89, 90, de su Reglamento; 3°, fracción VII, 5, 6 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia

ADAMS

9
5



Asunto: Se presentan pruebas e interponen alegatos.

Por lo antes expuesto, a usted C. Comisionada Ponente, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito, expresándose alegatos y ofreciéndose los elementos de prueba que este Comité consideró favorables a los intereses de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Desahogada la secuela procesal, proceder a CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información presentada bajo el número de folio 0000500066316, atendiendo a los argumentos pruebas y fundamentos de derecho expuestos en el presente escrito de alegatos.

TERCERO.- En su oportunidad, y previos los trámites de ley, resolver presente asunto como total y definitivamente concluido y ordenar su archivo.

Protestamos lo necesario.

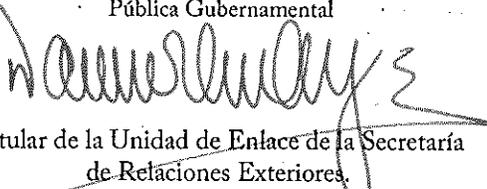
México, D.F., a 12 de mayo de 2016

ATENTAMENTE

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

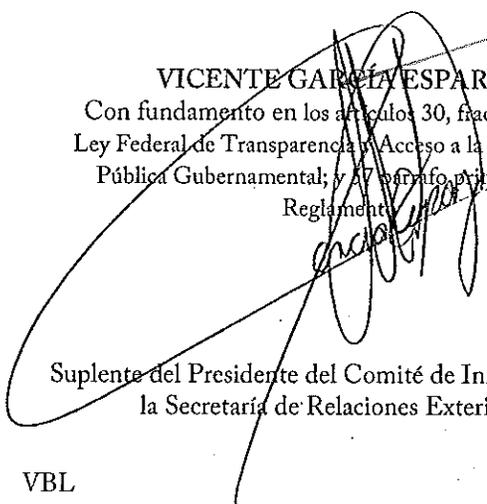
DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental


Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría
de Relaciones Exteriores.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30, fracción I de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 17 párrafo primero de su
Reglamento


Suplente del Presidente del Comité de Información de
la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30, fracción III de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 17 párrafo primero de su
Reglamento


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VBL